

GUÍA PARA



CIUDADANOS EUROPEOS

RÉGIMEN JURÍDICO
DE LOS FAMILIARES
DE CIUDADANOS DE
LA UNIÓN EUROPEA,
DE LOS ESTADOS PARTE EN EL
ACUERDO SOBRE EL ESPACIO
ECONÓMICO EUROPEO Y SUIZA



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE



UNIDAD DE CIUDADANOS EXTRANJEROS

Diputación de Alicante

Avda. Federico Soto 4, entlo.
Alicante 03001
Telf. 965 10 73 91
Fax 965 98 04 12

ciudadanosextranjeros@diputacionalicante.es

www.ciudadanosextranjeros.es



facebook.com/extranjerosdipualicante



[@DALCextranjeros](https://twitter.com/DALCextranjeros)

EDITA:

Excma. Diputación de Alicante
Unidad de Ciudadanos Extranjeros

AUTOR:

Varios

DEPÓSITO LEGAL:**DISEÑO Y MAQUETACIÓN:**

Tresdedos Infográfica

IMPRESIÓN:

Nuevas Ideas Gráficas

EDICIÓN:

Enero 20



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	pág. 8
2. ENTRADA Y SALIDA DE ESPAÑA.....	pág. 11
3. ESTANCIA.....	pág. 12
4. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS:	
4.1. RESIDENCIA DEL FAMILIAR NO COMUNITARIO DEL CIUDADANO DE LA UNIÓN.....	pág. 13
4.2. RESIDENCIA PERMANENTE DEL FAMILIAR NO COMUNITARIO DEL CIUDADANO DE LA UNIÓN.....	pág. 18
4.3. MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN COMUNITARIO AL RÉGIMEN GENERAL DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA POR NULIDAD DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, DIVORCIO O CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN COMO PAREJA REGISTRADA	pág. 20
4.3.1. MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN COMUNITARIO A LA SITUACIÓN DE RESIDENCIA NO LUCRATIVA	pág. 22
4.3.2. MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN COMUNITARIO A LA SITUACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA.....	pág. 24

ÍNDICE

4.3.3. MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN COMUNITARIO A LA SITUACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA	pág. 26
4.3.4. MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN COMUNITARIO A LA SITUACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO PARA LA INVESTIGACIÓN	pág. 28
4.3.5. MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN COMUNITARIO A LA SITUACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO DE PROFESIONALES ALTAMENTE CUALIFICADOS	pág. 30
4.3.6. MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN COMUNITARIO A LA SITUACIÓN DE RESIDENCIA CON EXCEPTUACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE TRABAJO	pág. 32
5. BIBLOGRAFÍA RECOMENDADA	pág. 36
6. WEBS RECOMENDADAS	pág. 37
7. LEGISLACIÓN ESPAÑOLA DE REFERENCIA	pág. 38
8. MÁS INFORMACIÓN	pág. 39

1. INTRODUCCIÓN

Desde su entrada en la Unión Europea en 1986, España se ha ocupado de fijar las formalidades administrativas para el ejercicio de los derechos de entrada, salida y permanencia en España por parte de los ciudadanos de sus Estados miembros.

La normativa española que regula la entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los estados miembros de la Unión Europea, de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y Suiza es el Real Decreto 240/2007, de 2 de abril del 2007. Dicho RD ha sido modificado en varias ocasiones, siendo la última reforma por el Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud.

El citado Real Decreto va dirigido a los nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea (**Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía y Suecia**) y a los nacionales de los Estados parte en el Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo (**Islandia, Liechtenstein y Noruega**). Así como a los nacionales de **Suiza** por el Acuerdo de 21 de junio de 1999, entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza, sobre la circulación de personal.

El RD **se aplica también**, cualquiera que sea su nacionalidad, **a los familiares de ciudadano de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cuando le acompañen o se reúnan con él**. Los familiares a los que se les aplica son los siguientes:

- a) **A su cónyuge**, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, o divorcio.
- b) **A la pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público** establecido a esos efectos en un Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte en el Espacio Económico Europeo y siempre que no se haya cancelado dicha inscripción.

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS FAMILIARES DE CIUDADANOS DE LA UNIÓN EUROPEA, DE LOS ESTADOS PARTE EN EL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO Y SUIZA

c) **A sus descendientes directos**, y a los de su cónyuge o pareja registrada siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, o divorcio, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja, menores de veintitún años, mayores de dicha edad que vivan a su cargo, o incapaces.

d) **A sus ascendientes directos**, y a los de su cónyuge o pareja registrada que vivían a su cargo, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, o divorcio, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja.



El Real Decreto reconoce el derecho a entrar, salir, circular y residir libremente en territorio español, previo el cumplimiento de las formalidades previstas por éste y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el mismo. Asimismo, el derecho a acceder a cualquier actividad, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, prestación de servicios o estudios, en las mismas condiciones que los españoles.

Los familiares que pretendan permanecer o fijar su residencia en España durante más de tres meses estarán obligados a solicitar una tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión. Todos los ciudadanos de la Unión y sus familiares que residan en España gozarán de igualdad de trato respecto de los ciudadanos españoles.

Finalmente, en virtud del Real Decreto 1161/2009, de 10 de julio se modifica el Real Decreto 240/2007, de forma que la posesión de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión, válida y en vigor, expedida por otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, eximirá a dichos miembros de la familia de la obligación de obtener el visado de entrada y, a la presentación de dicha tarjeta, no se requerirá la estampación del sello de entrada o de salida en el pasaporte.



ESPAÑA

CERTIFICADO DE REGISTRO DE CIUDADANO DE LA UNIÓN
El encargado del Registro Central de Extranjeros certifica que:



D./D^a.: _____
Fecha y lugar nac.: _____

Hijo/a de: _____
NIE: _____ Nacionalidad: _____
Domicilio: _____

Residente comunitario permanente en España desde _____

2. ENTRADA Y SALIDA DE ESPAÑA



ENTRADA

Los miembros de la familia de un ciudadano comunitario que no posean la nacionalidad de uno de los Estados miembros de la Unión Europea, de otro estado parte en el EEE o Suiza, efectuarán su entrada con un pasaporte válido y en vigor, necesitando, además, el correspondiente visado de entrada cuando así lo disponga el Reglamento 539/2001, de 15 de marzo. La expedición del visado será gratuita y su tramitación tendrá carácter preferente cuando acompañen al ciudadano de la UE o se reúnan con él.

La resolución denegatoria de una solicitud de visado debe de ser motivada, indicándose las razones en las que se basa, bien por no acreditar debidamente los requisitos exigidos a tal efecto por el presente real decreto, bien por motivos de orden público, seguridad o salud públicas. Las razones serán puestas en conocimiento del interesado salvo que ello sea contrario a la seguridad del Estado.



SALIDA

Los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o Suiza, y los miembros de su familia con independencia de su nacionalidad, tendrán derecho a salir de España para trasladarse a otro Estado miembro, ello con independencia de la presentación del pasaporte o documento de identidad en vigor a los funcionarios del control fronterizo si la salida se efectúa por un puesto habilitado, para su obligada comprobación, y de los supuestos legales de prohibición de salida por razones de seguridad nacional o de salud pública, o previstos en el Código Penal.



3. ESTANCIA

A los familiares de terceros estados que acompañen al ciudadano de uno de estos Estados o se reúnan con él, y cuya estancia en España tenga una duración inferior a tres meses, tan sólo se les exigirá que estén en posesión de un pasaporte válido y en vigor, y que hayan cumplido los requisitos de entrada establecidos en el Real Decreto.

4. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRANJEROS
España



letra-NUMERO-letra

RÉGIMEN COMUNITARIO

NOMBRE [Red bar]

NACIONALIDAD [Pink bar]

DOMICILIO [Yellow bar]

VAL. [Red bar]



4.1. RESIDENCIA DEL FAMILIAR DEL CIUDADANO COMUNITARIO

¿QUÉ ES LA TARJETA DE RESIDENCIA DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UNIÓN?

Es una autorización de residencia que se concede a los familiares que acompañen o se reúnan con un ciudadano de la Unión, de otro Estado parte del EEE o Suiza, **con derecho a residencia por un período superior a tres meses**, por ser trabajador por cuenta ajena o propia, tener seguro de enfermedad y medios económicos suficientes para la unidad familiar, o ser estudiante con seguro de enfermedad y recursos suficientes para la unidad familiar.

¿CÓMO SE OBTIENE?

El ciudadano de la Unión, del AEEE o de Suiza al que acompañe el familiar no comunitario, **debe cumplir una de las siguientes condiciones:**

- Ser trabajador por cuenta ajena en España.
- Ser trabajador por cuenta propia en España.
- Disponer para sí y los miembros de su familia, de recursos económicos suficientes para no convertirse en una carga para la asistencia social de España durante su periodo de residencia. También deberá aportar un seguro de enfermedad público o privado, contratado en España o en

otro país, que proporcione cobertura en España durante su período de residencia equivalente a la proporcionada por el Sistema Nacional de Salud. La valoración de la suficiencia de medios económicos se efectuará de manera individualizada y, en todo caso, teniendo en cuenta la situación personal y familiar del solicitante. Se considerará acreditación suficiente para el cumplimiento de este requisito la tenencia de recursos que sean superiores al importe que cada año fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado para generar el derecho a recibir una prestación no contributiva.os familiares de terceros estados que acompañen al ciudadano de uno de estos Estados o se reúnan con él, y cuya estancia en España tenga una duración inferior a tres meses, tan sólo se les exigirá que estén en posesión de un pasaporte válido y en vigor, y que hayan cumplido los requisitos de entrada establecidos en el Real Decreto.

- d) Ser estudiante y estar matriculado en un centro público o privado reconocido o financiado por la administración educativa para cursar estudios o formación profesional, así como contar con un seguro de enfermedad público o privado contratado en España u otro país que proporcione cobertura completa en España, y declaración responsable de que posee recursos económicos suficientes para sí y los miembros de su familia para no convertirse en una carga para la asistencia social de España durante su periodo de residencia.

Para poder solicitar la tarjeta, el familiar debe tener el siguiente parentesco con el ciudadano de la Unión:

Si es familiar de estudiante podrá ser:

-  **Cónyuge**, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio.
-  **Pareja** con la que mantenga una unión análoga a la conyugal e inscrita en un registro público establecido en un Estado miembro de la Unión, o en un Estado parte en el Espacio Económico Europeo y siempre que no se haya cancelado dicha inscripción.

-  **Hijo del ciudadano de la Unión o de su cónyuge o pareja registrada** siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio, o se haya cancelado la inscripción registral de la pareja, menor de veintinueve años o mayor de dicha edad que viva a su cargo, o sea incapaz.

En los demás supuestos además podrá ser:

Ascendiente directo del ciudadano de la Unión, del Espacio Económico Europeo o Suiza, o de su cónyuge o pareja registrada que viva a su cargo, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, o divorcio, o se haya cancelado la inscripción registral de la pareja.

El trámite debe realizarlo personalmente el familiar del ciudadano de la Unión en la Oficina de Extranjería de Alicante o Altea, previa petición de cita, en el plazo de tres meses contados desde la fecha de entrada en España. Se entregará un resguardo acreditativo de la presentación de la solicitud que es suficiente para acreditar la situación de estancia legal hasta la entrega de la tarjeta.

Con anterioridad a la expedición de la tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión, el solicitante debe abonar la tasa correspondiente.

La expedición de la tarjeta de residencia deberá realizarse en el plazo de los tres meses siguientes a la presentación de la solicitud. Siendo familiar de ciudadano de la Unión, la resolución favorable tiene efectos desde la fecha acreditada de entrada en España.

La tarjeta tendrá una validez de cinco años a partir de la fecha de expedición, o del periodo previsto de residencia del ciudadano de la Unión, si dicho periodo fuera inferior a cinco años.



DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR EL FAMILIAR

- Impreso de solicitud en modelo oficial (EX 19)** por duplicado.
- Pasaporte completo válido y en vigor del familiar.** En el supuesto de que esté caducado, deberá aportarse copia de éste y de la solicitud de renovación.
- Documentación acreditativa de la existencia de vínculo familiar** con el ciudadano de la Unión, del Espacio Económico Europeo o Suiza:
 - a) Si es hijo del ciudadano de la Unión, del Espacio Económico Europeo o Suiza, o de su cónyuge o pareja de hecho registrada mayor de 21 años, documentación acreditativa de su condición de familiar a cargo o dependiente.

- b) Si es hijo menor de edad y no reside en España con los dos progenitores**, documentación acreditativa de su condición de familiar a cargo o dependiente del ciudadano de la Unión o de su cónyuge o pareja registrada.
- c) Si es ascendiente del ciudadano de la Unión o de su cónyuge o pareja registrada**, documentación acreditativa de su condición de familiar a cargo



D.N.I. del ciudadano español o certificado de registro del ciudadano de la Unión al que acompañan o con el que van a reunirse.

DOCUMENTOS A APORTAR DEPENDIENDO DE LA CONDICIÓN QUE CUMPLA EL CIUDADANO DE LA UNIÓN O DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO:

- a) Si es trabajador por cuenta ajena:** podrá aportar cualquiera de los siguientes documentos:
- Declaración de contratación del empleador o certificado de empleo, incluyendo, al menos, el nombre y dirección de la empresa, identificación fiscal y código cuenta de cotización.
 - Contrato de trabajo registrado o la comunicación de la contratación y sus condiciones.
 - Documento de alta o situación asimilada al alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social o consentimiento de la comprobación de los datos en los ficheros de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- b) Si es trabajador por cuenta propia** podrá aportar cualquiera de los siguientes documentos:
- Inscripción en el Censo de Actividades Económicas.
 - Justificación de su establecimiento mediante Inscripción en el Registro Mercantil.
 - Documento de alta o situación asimilada al alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social, o consentimiento de la comprobación de los datos en los ficheros de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Agencia Tributaria.

c) Si no se ejerce actividad laboral en España se deberá aportar:

- Documentación que acredite disponer de seguro de enfermedad público o privado, contratado en España o en otro país, siempre que proporcione una cobertura en España durante su periodo de residencia equivalente a la proporcionada por el Sistema Nacional de Salud. Los pensionistas cumplen con esta condición aportando certificación de disponer asistencia sanitaria con cargo al Estado por el que perciben pensión.
- Documentación que acredite disponer de recursos suficientes para el ciudadano de la Unión y sus familiares para el periodo de residencia en España. Se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho, tales como títulos de propiedad, cheques certificados, documentación justificativa de obtención de rentas de capital o tarjetas de crédito con certificación bancaria que acredite la cantidad disponible como crédito de la citada tarjeta.

d) Si es estudiante deberá presentar la siguiente documentación:

- Matrícula del centro de enseñanza, público o privado, reconocido o financiado por la administración educativa competente.
- Documentación que acredite disponer de seguro de enfermedad público o privado. Podrá aportar tarjeta sanitaria europea con una validez que cubra el periodo de residencia y le habilite a recibir las prestaciones sanitarias necesarias desde el punto de vista médico, teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones y la duración prevista.
- Declaración responsable de que posee recursos suficientes para sí y para los miembros de su familia, para su periodo de residencia en España.

Se considerará suficiente para el cumplimiento de los requisitos la presentación de documentación acreditativa de participar en un programa de la Unión Europea que favorezca el intercambio educativo para estudiantes y profesores.

- Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.

4.2.RESIDENCIA PERMANENTE DEL FAMILIAR NO COMUNITARIO DEL CIUDADANO DE LA UNIÓN

¿QUÉ ES LA TARJETA DE RESIDENCIA PERMANENTE?

Es una **autorización de residencia permanente** que se concede a los familiares que acompañen o se reúnan con un ciudadano de la Unión, de otro Estado parte del EEE o Suiza.

¿CÓMO SE OBTIENE?

El familiar del ciudadano de la Unión, tiene que acreditar uno de los siguientes supuestos:

- Haber residido legalmente en España durante un periodo continuado de cinco años, siempre que se mantenga el vínculo familiar por el que se expidió la tarjeta de residencia (con excepción de los supuestos en los que se mantiene el régimen comunitario en caso de fallecimiento, nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o cancelación de la inscripción como pareja registrada conforme al RD 240/2007).
- Residir en España como miembro de la familia de ciudadano de la Unión, cuando este último es trabajador por cuenta ajena o propia, y adquiere el derecho a residencia permanente antes de que finalice el periodo de cinco años.
- En caso de ser miembro de la familia de un ciudadano de la Unión fallecido en el curso de su vida activa con anterioridad a la adquisición del derecho a residencia permanente, residir en España siempre que concorra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Que el ciudadano de la Unión hubiera residido de forma continuada, en la fecha del fallecimiento, al menos dos años.
 - b) Que el fallecimiento se haya debido a accidente de trabajo o enfermedad profesional.
 - c) Que el cónyuge del ciudadano de la Unión hubiera perdido la nacionalidad española como consecuencia del matrimonio con el fallecido.

El trámite debe realizarlo personalmente el familiar del ciudadano de la Unión en la Oficina de Extranjería de Alicante o Altea, previa petición de cita. En el supuesto de caducidad de la tarjeta, la solicitud debe presentarse dentro del mes anterior a la fecha de caducidad, pudiendo presentarse dentro de los tres meses posteriores sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda. Se entregará un resguardo acreditativo de la presentación de la solicitud que es suficiente para acreditar la situación de estancia legal hasta la entrega de la tarjeta.

Con anterioridad a la expedición de la tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión, el solicitante debe abonar la tasa correspondiente.

La expedición de la tarjeta de residencia deberá realizarse en el plazo de los tres meses siguientes a la presentación de la solicitud.

La tarjeta tendrá una validez de diez años a partir de la fecha de expedición y será renovada automáticamente.



DOCUMENTACIÓN A APORTAR

-  **Impreso de solicitud en modelo oficial (EX 19)** por duplicado.
-  **Pasaporte completo válido y en vigor del familiar.** En el supuesto de que esté caducado, deberá aportarse copia de éste y de la solicitud de renovación.
-  En su caso, **documentación acreditativa de la vigencia del vínculo familiar.**
-  En el supuesto de fallecimiento del ciudadano deberá aportar el **certificado literal de defunción** y, en su caso, documentación que acredite que el fallecimiento ha sido debido a accidente de trabajo o enfermedad profesional, o que el cónyuge del ciudadano de la Unión hubiera perdido la nacionalidad española como consecuencia del matrimonio con el fallecido.
-  **Tres fotografías recientes en color**, en fondo blanco, tamaño carné.

4.3. MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN COMUNITARIO AL RÉGIMEN GENERAL DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA POR NULIDAD DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, DIVORCIO O CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN COMO PAREJA REGISTRADA

Los extranjeros que hayan cesado como titulares de una tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión por nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o cancelación de la inscripción como pareja registrada, podrán obtener autorizaciones de residencia temporal o de residencia y trabajo.

Los familiares de ciudadano de la Unión, EEE o Suiza con tarjeta de residencia que cesan en la aplicación del régimen comunitario, deberán solicitar la modificación de la autorización.

Es de aplicación a los siguientes titulares:

- Ascendientes y descendientes del ex cónyuge o la ex pareja del ciudadano de la Unión.
- Ex cónyuges o ex parejas que no pueden mantener a título personal el derecho de residencia en el régimen de ciudadano de la Unión, por no poder acreditar:
 - a) Que el matrimonio o la situación de pareja registrada ha durado al menos tres años, hasta el inicio del procedimiento judicial de nulidad, del divorcio o cancelación de la inscripción, de los cuales, al menos uno ha transcurrido en España.
 - b) Tener otorgada la custodia de los hijos del ciudadano de la Unión.
 - c) Haber sido víctima de violencia doméstica.
 - d) Haber sido sometido a trata de seres humanos por su cónyuge o pareja.
 - e) Acreditar la existencia de resolución judicial o mutuo acuerdo sobre el derecho de visita al hijo menor que reside en España.

Para la concesión de la modificación en cualquiera de los supuestos detallados a continuación se exige en todos los casos:

- Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.
- No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.

El trámite debe realizarlo personalmente el familiar del ciudadano de la Unión en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que tenga fijado el domicilio, previa petición de cita, **dentro de los tres meses** siguientes a la notificación de la nulidad, divorcio o cancelación de inscripción. En caso de menores de edad, lo solicitará el padre, madre o tutor.

En el momento de admisión a trámite de la solicitud de modificación de régimen se deberá abonar en el plazo de diez días hábiles las correspondientes tasas.

El plazo de resolución es de tres meses en la mayoría de los casos, excepto para un par de supuestos de modificación cuyo plazo es de cuarenta y cinco días, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

La autorización concedida está en función de la duración de la documentación de la que fuera titular. **En el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, el extranjero** (en el supuesto de ser menor de edad, el padre, madre o el tutor, acompañado del menor) **deberá solicitar, personalmente, la Tarjeta de Identidad de Extranjeros en la Comisaría de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización.**

El solicitante exhibirá su pasaporte o título de viaje para acreditar su identidad en el momento del trámite de huella y aportará:

-  **Solicitud de tarjeta de identidad de Extranjero**, en modelo oficial (EX17).
-  **Justificante del abono** de la tasa de la tarjeta.
-  **Tres fotografías**, tamaño carné.

4.3.1. MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN COMUNITARIO A LA SITUACIÓN DE RESIDENCIA NO LUCRATIVA

¿QUÉ ES?

Es una **autorización de residencia temporal**.

¿CÓMO SE OBTIENE?

Los requisitos para obtener esta son los siguientes:

- Tener medios económicos necesarios para sufragar los gastos de permanencia y, en su caso, los de sus familiares, de acuerdo con las siguientes cuantías:
 - a) Para su sostenimiento mensualmente el 400 % del IPREM, a modo de ejemplo para el año 2014 asciende a 2.130,04 euros.
 - b) Para el sostenimiento de cada uno de sus familiares, el 100% del IPREM, para el año 2014 asciende a 532,51 euros.
- Contar con un seguro público o privado de enfermedad concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España.



DOCUMENTACIÓN A APORTAR

-  **Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-01)** por duplicado.
-  **Copia del pasaporte completo o título de viaje** o, en su caso, cédula de inscripción en vigor extranjero.
-  En el supuesto de ser mayores de edad penal, **certificado de antecedentes penales** expedido por las Autoridades del país o países en que haya residido durante los **cinco últimos años** anteriores a su entrada en España.
-  **Documentación acreditativa de disponer de medios económicos** para el período que se solicita.

Se podrá acreditar por cualquier medio de prueba, incluyendo la aportación de títulos de propiedad, cheques certificados o tarjetas de crédito acompañados de una certificación bancaria que acredite la cantidad disponible como crédito en la tarjeta.

Si los medios proceden de acciones o participaciones en empresas españolas, mixtas o extranjeras, radicadas en España, se acreditará mediante certificación de las mismas que el solicitante no ejerce actividad laboral alguna, acompañando declaración jurada en tal sentido.

 **Documentación acreditativa de disponer de seguro médico.**

4.3.2. MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN COMUNITARIO A LA SITUACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA

¿QUÉ ES?

Es una **autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena**.

¿CÓMO SE OBTIENE?

Los requisitos son:

- Estar en alta en el Régimen correspondiente de Seguridad Social como trabajador por cuenta ajena o cumplir los siguientes requisitos:
 - a)** Presentar un contrato firmado por el empleador y trabajador que garantice al trabajador una actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización para residir y trabajar.
 - b)** Las condiciones fijadas en el contrato de trabajo se deberán ajustar a las establecidas por la normativa vigente.
 - c)** El empleador deberá estar inscrito en el régimen del sistema de Seguridad Social y encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - d)** Poseer la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
 - e)** El empleador deberá contar con medios económicos, materiales o personales suficientes para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente al trabajador.

Si el empleador es una persona física deberá acreditar, una vez descontado el pago del salario convenido, el 100% del IPREM si no hay familiares a su cargo (532,51 euros mensuales para el año 2014).

Si la unidad familiar incluye dos miembros el 200% (1065,02 euros para el año 2014). Si la unidad familiar incluye más de dos personas se deberá sumar a la cantidad anterior el 50 % del IPREM por cada miembro adicional.

Nota: En caso de no estar previamente en alta en las Seguridad Social, en el plazo de un mes desde la notificación, el extranjero deberá ser afiliado y dado de alta en el régimen correspondiente.



DOCUMENTACIÓN A APORTAR

-  **Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-03)** por duplicado.
-  **Copia del pasaporte completo o título de viaje** o, en su caso, cédula de inscripción en vigor extranjero.
-  **Certificado de antecedentes penales** expedido por las Autoridades del país o países en que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a su entrada en España.

En el supuesto de no estar en alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social como trabajador por cuenta ajena, deberán aportar:

a) Documentación que identifique a la empresa:

- Si se trata de un empresario individual: copia del NIF ó NIE, o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia.
- Si se trata de una persona jurídica (S.A, S.L., Cooperativa, etc.):
 - Copia del NIF de la empresa y copia de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente.
 - Copia del documento público que acredite que el firmante del contrato ostenta la representación legal de la empresa.
 - Copia del NIF o NIE o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia ó NIE del firmante del contrato.

- b) Contrato de trabajo firmado.
- c) Acreditación de que la empresa puede garantizar la solvencia económica, material o personal, a través de: copia de la declaración del IRPF, o del IVA, o del Impuesto de Sociedades o del informe de la vida laboral de la empresa (VILE), referido a los últimos tres años. Asimismo, debe aportarse una memoria descriptiva de la ocupación a realizar.

4.3.3. MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN COMUNITARIO A LA SITUACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA

¿QUÉ ES?

Es una **autorización de residencia y trabajo por cuenta propia**.

¿CÓMO SE OBTIENE?

Los requisitos son:

- Estar en alta en el Régimen correspondiente de Seguridad Social como trabajador por cuenta propia o cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Cumplir los requisitos que la legislación vigente exige para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada.
 - b) Poseer la cualificación profesional exigible o experiencia acreditada, suficiente en el ejercicio de la actividad profesional, así como en su caso la colegiación cuando así se requiera.
 - c) Poder acreditar que la inversión prevista sea suficiente y la incidencia, en su caso, en la creación de empleo.
 - d) Poder acreditar que cuenta con recursos económicos suficientes para su manutención y alojamiento, una vez deducidos los necesarios para el mantenimiento de la actividad.

Nota: En caso de no estar previamente en alta en las Seguridad Social, en el plazo de un mes desde la notificación, el extranjero deberá ser afiliado y dado de alta en el régimen correspondiente.



DOCUMENTACIÓN A APORTAR

-  **Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-07)** por duplicado.
-  **Copia del pasaporte completo o título de viaje** o, en su caso, cédula de inscripción en vigor extranjero.
-  **Certificado de antecedentes penales** expedido por las Autoridades del país o países en que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a su entrada en España.
-  En el supuesto de **no estar en alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social** como trabajador por cuenta propia, **consultar los documentos a aportar**.

4.3.4. MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN COMUNITARIO A LA SITUACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO PARA LA INVESTIGACIÓN

¿QUÉ ES?

Es una **autorización de residencia y trabajo para la investigación** que podrá obtener un extranjero.

¿CÓMO SE OBTIENE?

Los requisitos son:

- Presentar un contrato firmado por el empleador y trabajador que garantice al trabajador una actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización para residir y trabajar.
- Las condiciones fijadas en el contrato de trabajo se deberán ajustar a las establecidas por la normativa vigente.
- El empleador deberá estar inscrito en el régimen correspondiente del sistema de Seguridad Social y encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- El empleador deberá contar con medios económicos, materiales o personales suficientes para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente al trabajador.

Si el empleador es una persona física deberá acreditar, una vez descontado el pago del salario convenido, el 100% del IPREM si no hay familiares a su cargo (532,51 euros mensuales para el año 2014).

Si la unidad familiar incluye dos miembros el 200% (1065,02 euros para el año 2014). Si la unidad familiar incluye más de dos personas se deberá sumar a la cantidad anterior el 50 % del IPREM por cada miembro adicional.

- Poseer la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.

En este caso, el plazo de resolución es de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente a la fecha en la que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.



DOCUMENTACIÓN A APORTAR

-  **Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-05)** por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero.
-  **Copia del pasaporte completo o título de viaje** o, en su caso, cédula de inscripción en vigor extranjero.
-  **Certificado de antecedentes penales** expedido por las Autoridades del país o países en que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a su entrada en España.
-  **Documentación que identifique a la empresa:**
 - a) Copia del NIF de la empresa y copia de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente.
 - b) Copia del documento público que acredite que el firmante del contrato ostenta la representación legal de la empresa.
 - c) Copia del NIF o NIE o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia del firmante del contrato.
-  **Contrato firmado por el empleador y el trabajador.**
-  **Acreditación de que la empresa garantiza la solvencia necesaria**, a través de: la declaración del IRPF, o del IVA, o del Impuesto de Sociedades o del informe de la vida laboral de la empresa (VILE), referido a los tres últimos años. Asimismo, debe aportarse una memoria descriptiva de la ocupación a realizar.
-  **Copia de la capacitación exigida** para el ejercicio de la profesión, cuando proceda, debidamente homologada.

4.3.5. MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN COMUNITARIO A LA SITUACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO DE PROFESIONALES ALTAMENTE CUALIFICADOS

¿QUÉ ES?

Es una **autorización de residencia y trabajo para profesionales altamente cualificados**, que cuenten con cualificación de enseñanza superior o, excepcionalmente, con un mínimo de cinco años de experiencia profesional que pueda considerarse equiparable.

¿CÓMO SE OBTIENE?

- Que el organismo de investigación esté autorizado para la firma de convenios y, en consecuencia, aparezca en el listado que a dichos efectos, realiza el Ministerio de Economía y Competitividad.
- Que el proyecto de investigación esté aceptado por el organismo de investigación y que en él esté determinado su objeto, duración y medios materiales y financieros para su realización.
- El organismo de investigación deberá estar inscrito en el régimen correspondiente del sistema de Seguridad Social y encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- El organismo de investigación deberá haber firmado con el investigador un convenio de acogida, el cual incorporará el contrato de trabajo firmado por el organismo y el investigador extranjero, con fecha de inicio de vigencia condicionada a la concesión de la autorización.
- Poseer la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.

En este supuesto, el plazo de resolución es de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente a la fecha en la que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

La autorización concedida está en función de la duración de la documentación de la que fuera titular y su vigencia será coincidente con la duración del proyecto de investigación. La autorización se limitará al ejercicio de la actividad investigadora para la que fue concedida. La eficacia de la autorización de residencia y trabajo conce-

da está condicionada a la afiliación y alta del trabajador en Seguridad Social.



DOCUMENTACIÓN A APORTAR

-  **Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-05)** por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero.
-  **Copia del pasaporte completo o título de viaje** o, en su caso, cédula de inscripción en vigor extranjero.
-  **Certificado de antecedentes penales** expedido por las Autoridades del país o países en que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a su entrada en España.
-  **Documentación que identifique a la empresa:**
 - a) Copia del NIF de la empresa y copia de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente.
 - b) Copia del documento público que acredite que el firmante del contrato ostenta la representación legal de la empresa.
 - c) Copia del NIF o NIE o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia del firmante de la solicitud.
-  **Contrato firmado por el empleador y el trabajador.**
-  **Acreditación de que la empresa garantiza la solvencia necesaria**, a través de: la declaración del IRPF, o del IVA, o del Impuesto de Sociedades o del informe de la vida laboral de la empresa (VILE), referido a los tres últimos años. Asimismo, debe aportarse una memoria descriptiva de la ocupación a realizar.
-  **Copia de la capacitación exigida** para el ejercicio de la profesión, cuando proceda, debidamente homologada.

4.3.6. MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN COMUNITARIO A LA SITUACIÓN DE RESIDENCIA CON EXCEPTUACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE TRABAJO

¿QUÉ ES?

Es una **autorización de residencia** con exceptuación a la autorización de trabajo.

¿CÓMO SE OBTIENE?

Las actividades exceptuadas para la obtención de esta modificación son:

- **Técnicos y científicos, invitados o contratados por el Estado, las Comunidades Autónomas, universidades, entes locales** u organismos que tengan por objeto la promoción y desarrollo de la investigación promovidos o participados mayoritariamente por las anteriores.

Está dirigido a extranjeros que por sus conocimientos, especialización, experiencia o prácticas científicas sean invitados o contratados por una de las Administraciones citadas para el desarrollo de una actividad o programa técnico, científico o de interés general.

- **Los profesores, técnicos, investigadores y científicos invitados o contratados por una universidad española.**

Está dirigido a docentes extranjeros que sean invitados o contratados por una universidad española para desarrollar tareas docentes, de investigación o académicas.

- **Personal directivo, docente o investigador, de instituciones culturales o docentes dependientes de otros Estados** o privadas extranjeras de acreditado prestigio, oficialmente reconocidas por España, en programas culturales y docentes de sus países. Los estudios, programas, títulos o diplomas expedidos deberán tener validez y ser reconocidos por los países de los que dependen.
- **Funcionarios civiles o militares de Administraciones extranjeras** en actividades en virtud de acuerdos de cooperación con la Administración española.

- **Corresponsales de medios de comunicación extranjeros** que desarrollen su actividad informativa en España, debidamente acreditados por las autoridades españolas, ya sea como corresponsales ya sea como enviados especiales.
- **Miembros de misiones científicas internacionales** en trabajos e investigaciones autorizados por la Administración estatal o autonómica competente.
- **Artistas en actuaciones concretas** que no superen cinco días continuados o veinte días de actuación en un período inferior a seis meses.
- **Ministros religiosos y miembros de la jerarquía de las iglesias**, confesiones y comunidades religiosas, y religiosos profesos de órdenes religiosas. Tienen que concurrir estos requisitos:
 - a) Que la Iglesia o comunidad figure inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del M^o Justicia.
 - b) Que sea ministro de culto, miembro de la jerarquía o religioso profeso.
 - c) Que las actividades sean estrictamente religiosas, contemplativas o respondan a fines estatutarios propios de la Orden; quedan expresamente excluidas las actividades laborales que no se realicen en este ámbito.
 - d) Que la entidad se comprometa a asumir los gastos de manutención y alojamiento, así como los exigibles de acuerdo con la normativa de Seguridad Social.
- **Extranjeros que formen parte de los órganos de representación**, gobierno y administración de los sindicatos y organizaciones empresariales reconocidos internacionalmente, si su actividad se limita al ejercicio de dichas funciones.
- **Menores extranjeros en edad laboral tutelados por entidad de protección de menores**, para actividades que, a propuesta de la entidad, favorezcan su integración social.



DOCUMENTACIÓN A APORTAR

-  **Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-09)** por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero.
-  **Copia del pasaporte completo o título de viaje** o, en su caso, cédula de inscripción en vigor extranjero.
-  **Certificado de antecedentes penales** expedido por las Autoridades del país o países en que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a su entrada en España.
-  **Documentación acreditativa del supuesto de excepción** a la autorización de trabajo.
-  En caso de **técnicos** y **científicos**, se acredita mediante:
 - a) **Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-09)** por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero.
 - b) **Copia del pasaporte completo o título de viaje** o, en su caso, cédula de inscripción en vigor extranjero.
 - c) **Certificado de antecedentes penales** expedido por las Autoridades del país o países en que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a su entrada en España.
-  En caso de **profesores, técnicos, investigadores y científicos invitados o contratados por una universidad española**, se acredita mediante la invitación o contrato de trabajo para el ejercicio de las actividades mencionadas, suscrito por quien tenga atribuida la representación legal de la universidad.
-  En caso de **personal directivo, docente o investigador, de instituciones culturales o docentes dependientes de otros Estados**, se acredita mediante la justificación de la validez en el país de origen a los títulos o diplomas expedidos en España, del contrato de trabajo o designación para el ejercicio de actividades de dirección o docencia y, en el caso de las entidades privadas, también de la documentación que justifique su reconocimiento oficial en España.

- En caso de **funcionarios civiles o militares de Administraciones extranjeras** se acredita mediante la presentación del certificado emitido por la Administración estatal extranjera competente y la justificación de tales aspectos.
- En caso de **corresponsales de medios de comunicación extranjeros** se acredita mediante la presentación de la acreditación emitida por las autoridades españolas.
- En caso de **miembros de misiones científicas internacionales** se acredita mediante la presentación de la autorización de la Administración estatal o autonómica competente de formar parte en la misión científica internacional.
- En caso de **artistas en actuaciones** se acredita mediante la presentación del contrato de trabajo para el desarrollo de las actividades artísticas, la relación de las autorizaciones o licencias para el desarrollo de las mismas indicando la situación en la que se encuentran los trámites e incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.
- En caso de **ministros religiosos** y miembros de la jerarquía de las iglesias se acredita mediante certificado del Ministerio de Justicia, el resto de los párrafos, mediante certificado de la entidad religiosa, con la conformidad del Ministerio de Justicia, y la presentación de copia de los Estatutos de la Orden.
- En caso de **extranjeros que formen parte de los órganos de representación** se acredita mediante certificado expedido por el sindicato u organización empresarial.
- En caso de **menores extranjeros en edad laboral tutelados por entidad de protección de menores** se acredita mediante la presentación de la documentación que acredite que el menor está tutelado por la entidad de protección, y la propuesta de la entidad de la actividad que favorezca la integración del menor.

5. BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA

CARRASCOSA GONZÁLEZ, Javier, DURÁN AYAGO, Antonia y CARRILLO CARRILLO, Beatriz L., *Curso de Nacionalidad y Extranjería*, Colex, Madrid, 2007.

DURÁN AYAGO, Antonia y CARRILLO CARRILLO, Beatriz L., *Guía legal práctica de extranjería*, Comares, Granada, 2006.

FUENTES I GASÓ, J. R., GIFREU I FONT, J., Y TORRES ESTRADA, R., *Tomo XVIII Esquemas de Extranjería*, Tirant lo blanch, Valencia, 2009.

MARTÍN MARTÍN, Jaime, “Nueva ordenación de los ciudadanos comunitarios en España: el RD 240/2007 de 16 de febrero”, en *Economist & Jurist*, número 112, Barcelona, Grupo Difusión, Julio-Agosto 2007, pp. 52-62.

MASANET FERNÁNDEZ, Juan Manuel (Coord.), ORTEGA GIMÉNEZ, Alfonso y otros, *Manual práctico orientativo de extranjería. Aspectos jurídicos y sociales del fenómeno de la inmigración en España*, Grupo Difusión, Barcelona, 2007.

ORTEGA GIMÉNEZ, Alfonso (Coord.) y otros, *Formularios de nacionalidad y extranjería*, Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, Barcelona, 2008.

ORTEGA GIMÉNEZ, Alfonso y LÓPEZ ÁLVAREZ, Antonio, “El régimen jurídico de entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos comunitarios”, en *Diario LA LEY*, Año XXIX, Número 6978, Lunes, 30 de junio de 2008, La Ley, Madrid, pp. 01-09.

VV. AA., Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración, monográfico sobre *Derecho Social Internacional y Comunitario*, nº 92, Ministerio de Trabajo e Inmigración, Madrid, 2011.



6. WEBS DE INTERÉS

www.consultor.com/oue

Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Alicante
Oficina Única de Extranjeros de Alicante.

www.consultorga.com

Oficina de Extranjería de Alicante

www.migrarconderechos.es

Migrar con Derechos.

www.empleo.gob.es

Ministerio de Trabajo e Inmigración

www.intermigra.info

Área de extranjería del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

www.accursio.com

Web de Javier Carrascosa, Catedrático de la Universidad de Murcia.



7. LEGISLACIÓN ESPAÑOLA DE REFERENCIA

REAL DECRETO 1161/2009, DE 10 DE JULIO,

por el que se modifica el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. (BOE 23-07-2009), modificada por última vez Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud. (BOE 04-08-2012).



8. MÁS INFORMACIÓN

EN LA OFICINA DE EXTRANJERÍA DE ALICANTE

Calle Ebanistería número 4
03008 Alicante.

EN LA OFICINA DE EXTRANJERÍA DE ALTEA

Calle San Isidro Labrador número 1
03590 Altea (Alicante).

EN LA COMISARÍA DE LA POLICÍA NACIONAL

de la provincia de su domicilio.



UNIDAD DE CIUDADANOS EXTRANJEROS

Diputación de Alicante

Avda. Federico Soto 4, entlo.
Alicante 03001
Telf. 965 10 73 91
Fax 965 98 04 12

ciudadanosextranjeros@diputacionalicante.es

www.ciudadanosextranjeros.es



facebook.com/extranjerosdipualicante



[@DALCextranjeros](https://twitter.com/DALCextranjeros)



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

www.ciudadanosextranjeros.es